



# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXV

Viernes, 2 de julio de 1971.—Número 79

Página 689

### ANUNCIOS OFICIALES

#### DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

##### Convenios Colectivos Sindicales

Visto el expediente de revisión del Convenio Colectivo Sindical referente a la Cooperativa de Consumo del personal de Solvay & Cía., acordado por las representaciones económica y social del mismo; y

Resultando que dicho expediente fue remitido a esta Delegación por la de Sindicatos con informe que, entre otros extremos, contenía el de que su implantación no implicaba aumento en los precios;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado todas las formalidades legales y reglamentarias;

Considerando que la competencia de esta Delegación para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical, en orden a su aprobación o declaración de ineficacia, viene dada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 a 22 del Reglamento de aplicación de la misma, aprobado por Orden de 22 de julio del mismo año;

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación y redacción del Convenio los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las causas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento antes mencionado, y siendo conforme con lo dispuesto por el Decreto-Ley 22/1969, de 9 de diciembre, regulador de la política de salarios, rentas no salariales y precios, procede su aprobación y publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, de conformidad con lo señalado en los artículos 16 y 25 de la Ley y Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales.

Vistos los preceptos legales citados, la Orden de 19 de noviembre de 1962 y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo ha resuelto:

### SUMARIO

#### ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial de Trabajo de Santander .....	689
Comisaría de Aguas del Ebro...	691

#### ADMINISTRACION ECONOMICA

Delegación de Hacienda de Santander .....	691
---	-----

#### ANUNCIOS DE SUBASTAS

Juzgado Municipal número uno de Santander .....	693
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número treinta de Madrid .....	693

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales .....	693
-------------------------------	-----

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Valdeprado del Río, San Vicente de la Barquera, Los Tojos, Cabezón de Liébana, Ramales, Santillana del Mar, Torrelavega, Escalante, Ribamontán al Mar, Rionansa, Voto y Puente Viesgo .....	695
--	-----

#### ANUNCIOS PARTICULARES

Caja de Ahorros de Santander.	696
-------------------------------	-----

Primero: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical para la Cooperativa de Consumo del personal de Solvay & Cía., de Torrelavega.

Segundo: Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero: Dar traslado de la presente resolución al delegado provincial de Sindicatos para su notificación a las partes, con la advertencia de que contra la misma no cabe recurso alguno en vía administrativa.

Santander, 5 de mayo de 1971.—  
El delegado de trabajo (ilegible).

En Torrelavega a 21 de diciembre de 1970, reunida la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo Sindical, presidida por don Luis Mazorra Vázquez e integrada: de una parte, por

los representantes de la Cooperativa de Consumo del personal de la Sociedad Solvay & Cía., S. A., don Luis de Miguel Ibáñez, don Miguel Pascual Tecles, don Antonio Herrera Gutiérrez, don Angel Velarde Martínez y don José Tamayo Castillo; y de otra parte; la representación social, integrada por don Fernando Rodolfo Trueba García, don Angel Rodríguez Mata, don José Antonio Fernández Puente, don Bernardo Rodríguez Inguanzo y don Manuel Lavín Fernández, actuando como asesor y secretario, respectivamente, don Juan José Pellón García y doña María del Carmen Martínez Carbacho.

*Convenio Colectivo de la Cooperativa de Consumo del personal de la Sociedad Solvay & Cía., S. A., de Torrelavega*

Artículo 1.º Ambito territorial.—El ámbito de este Convenio se circunscribe a la Cooperativa de Consumo del personal de la Sociedad Solvay & Cía., S. A., aplicándose a todas sus dependencias, almacenes o despachos en los términos municipales de Torrelavega y Miengo y, en general, en cuantas instalaciones posea actualmente o puedan ser creadas en el futuro dentro de la provincia de Santander.

Artículo 2.º Ambito personal.—El presente Convenio afectará a la Cooperativa de Consumo del personal de la Sociedad Solvay & Cía., S. A., y al personal actualmente dependiente de la misma o que ingrese durante su vigencia.

Artículo 3.º Vigencia.—El Convenio que ahora se establece tendrá efectos económicos desde 1 de enero de 1971, estableciéndose su vigencia por dos años, prorrogables tácitamente de año en año si no se formulase denuncia del mismo con tres meses de antelación a su vencimiento.

Artículo 4.º Revisión.—Serán causas suficientes para pedir la revisión del Convenio las siguientes:

a) La implantación de disposicio-

nes legales que otorguen mejoras superiores en cómputo anual a las acordadas en este Convenio.

b) La modificación sustancial en las características del funcionamiento de la Cooperativa o en las estructuras económicas del país o si se procediera

a la apertura o cierre de alguna dependencia.

Artículo 5.º Retribuciones. — Se establecen las retribuciones que a continuación se señalan y que representan un aumento comprendido en los coeficientes legales.

Nombres y apellidos	Sueldo base	Total haberes
Daniel Tavera González, jefe contabilidad .....	9.534,50	10.011,00
Rodolfo Trueba García, cajero .....	8.000,00	8.400,00
Daniel Gutiérrez Sainz, oficial administrativo .....	6.900,00	7.245,00
María A. Obeso Quintanal, oficial administrativo .....	4.750,00	4.988,00
Ana María Gutiérrez Calderón, oficial administrativo .....	4.750,00	4.989,00
Angel Rodríguez Mata, A. Compras.	8.350,00	8.767,00
Alberto Palacios Casan, E. Almacén.	5.800,00	6.090,00
Leonardo Rodríguez Inguanzo, servicio .....	5.950,00	6.207,00
José A. Fernández Puente, servicio.	5.750,00	6.037,00
Basilio Gutiérrez Castillo, servicio ...	2.280,00	2.394,00
Fermín López Sua, servicio .....	6.300,00	6.615,00
Santiago Gutiérrez González, chofer.	5.500,00	5.775,00
Agustín Urreta de la F., chofer .....	5.200,00	5.462,00
María C. Blanco Herboso, cajera .....	4.425,00	4.646,00
Ana María Peñalba Gallo, cajera .....	4.425,00	4.646,00
Ludivina Agüero Villan, cajera .....	5.150,00	5.407,00
María Dolores Pinto Salas, cajera ...	3.300,00	3.465,00
María Josefá Mínguez Ruiz, ayudanta caja .....	4.425,00	4.646,00
Rocío Balbontín González, ayudanta caja .....	3.300,00	3.465,00
María Carmen Velarde Santos, dependiente M. <sup>a</sup> .....	4.700,00	4.935,00
Raquel Arce Ruisánchez, dependiente M. <sup>a</sup> .....	4.550,00	4.777,00
Agapita Polidura Gandía, dependiente M. <sup>a</sup> .....	3.300,00	3.465,00
Ana María Gutiérrez Polanco, Ayte. Merc. .....	3.300,00	3.465,00
María A. Fuentevilla Calderón, Ayte. Merc. .....	4.275,00	4.489,00
Enrique Rahona Saiz, carnicero .....	6.400,00	6.720,00
Saturnino Morán Merino, carnicero...	6.250,00	6.562,00
Pedro Hoyuela Torre, carnicero .....	6.250,00	6.562,00
José Luis Pérez Fernández, dependiente .....	4.900,00	5.145,00
Enrique Fajardo Barragán, dependiente .....	3.900,00	4.095,00
Alejandro Zapico Fernández, dependiente .....	5.500,00	5.775,00
Manuel Santos Acebo, dependiente ...	5.600,00	5.880,00
Francisco Moreno García, dependiente .....	5.750,00	6.037,00
Manuel Lavín Fernández, dependiente.	5.000,00	6.195,00
Irene del Barrio de la V., Empqt. <sup>a</sup> ...	5.130,00	5.387,00

Artículo 6.º Gratificaciones. — El personal de la Cooperativa percibirá cuatro gratificaciones extraordinarias al año: 18 de Julio, Navidad, beneficios y 12 de octubre.

Artículo 7.º Vacaciones. — Se establece con carácter general la obligación de fijar todos los años, en el mes de abril, el cuadro de vacaciones de todo el personal, a fin de procurar que

coincidan el menor número de productores disfrutando simultáneamente su permiso.

Artículo 8.º Antigüedad. — Se establece un premio de antigüedad de 200 pesetas por cada cuatrienio vencido, sin que exista limitación en el número de éstos.

Artículo 9.º Jornada laboral. — La jornada laboral será la de ocho horas, a excepción de los sábados, en que solamente se trabajarán seis horas.

Artículo 10. Trabajos de diferente categoría. — Toda persona que realice suplencias de corta duración no tendrá derecho a incremento salarial por el desempeño de trabajos de categoría superior. Si la suplencia durase más de diez días en un mes, percibirá la mensualidad completa correspondiente a la categoría superior desempeñada.

Por acuerdo expreso entre las representaciones económica y social, se conviene en que ningún operario podrá negarse a realizar trabajos de diferente categoría o función por un tiempo limitado (que no podrá exceder de un mes), manteniendo, en caso de trabajar en categoría inferior, el sueldo que habitualmente le corresponde.

Artículo 11. Suplemento a las bajas por enfermedad. — La Cooperativa abonará a sus productores el sueldo y antigüedad íntegros del presente Convenio.

La Junta Rectora podrá suprimir este suplemento en todos los casos en que resulte acreditado que el interesado simule enfermedad o retrase voluntariamente su curación, incumpliendo las prescripciones médicas o de cualquier otra manera.

Artículo 12. Horas extraordinarias:

a) El trabajo en horas extraordinarias deberá ser autorizado por la Junta Rectora.

b) El personal con mando y responsabilidad, que cobra primas de función, en ningún caso cobrará las horas extraordinarias, salvo caso de trabajos excepcionales autorizados expresamente por la Junta Rectora.

c) El resto del personal percibirá el importe de las horas extraordinarias que trabaje, de acuerdo con el apartado a), siempre que demuestren, mediante sus hojas de presencia, haber trabajado íntegramente las horas normales que les correspondan.

Artículo 13. Absorciones. — Las mejoras económicas establecidas en el presente Convenio serán absorbibles o compensables con las mejoras econó-

micas de cualquier clase que pudieran establecerse con carácter legal.

Artículo 14. Precios.—Ambas Comisiones hacen constar que, a su juicio, la totalidad de los acuerdos del presente Convenio no repercutirán en los precios de los artículos.

Y en prueba de conformidad, lo firman en el lugar y fecha indicados.— (Hay varias firmas).

### COMISARIA DE AGUAS DEL EBRO

#### Nota-anuncio

La Confederación Hidrográfica del Ebro, en cumplimiento de orden recibida de la Dirección General de Obras Hidráulicas, ha remitido a esta Comisaría, para el trámite de información pública, un ejemplar del denominado "Proyecto de regulación en la cuenca alta del Besaya", redactado por acuerdo del Consejo de Ministros, tomado el 6 de marzo de 1964.

Por el citado proyecto, se pretende complementar los volúmenes de agua en la cuenca del río Besaya, captándolas por bombeo en el embalse del Ebro, en un punto situado en la península de La Lastra, a unos 2.200 metros al sur del pueblo de Bustamante, en el término municipal de Las Rozas de Valdearroyo (Santander), desarrollándose las obras en el citado término y en los de Campoo de Yuso y San Miguel de Aguayo (Santander). El volumen anual a derivar es de 22 Hm<sup>3</sup>, ampliable en los que eventualmente se pudieran captar cuando estando vertiendo sobrantes el embalse del Ebro fuera posible almacenarlos en los embalses de la cuenca del Besaya.

La estación elevadora estará constituida por dos bombas de eje vertical, con un caudal de diseño de 1.800 l/seg. en cada una. Se prevé un caudal máximo instantáneo de 3.520 l/seg. La conducción a presión se dividirá en dos tramos. El primero constituido por tubería de hormigón armado, de 130 centímetros de diámetro, y el segundo por túnel revestido de 220 centímetros. La longitud respectiva de cada tramo es de 3.785 y 4.149 metros. Tal conducción terminará inmediatamente aguas arriba del azud existente para derivación de las aguas del río Aguayo hacia el embalse de Alsa o Torina, en término del lugar y Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo en la cuenca del Norte de España.

Las restantes características y detalles de las obras se describen en el proyecto de referencia.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que cuantos se consideren perjudicados puedan presentar, por escrito, sus reclamaciones ante esta Comisaría de Aguas en el plazo de 30 días, contados a partir del siguiente a la exposición del presente anuncio en el tablón de edictos de las Alcaldías correspondientes o bien del de la publicación de esta misma nota en el "Boletín Oficial" de la provincia; advirtiéndose que durante todo el citado período estará de manifiesto el expediente en las horas hábiles de oficina en esta Comisaría de Aguas, domiciliada en P.º del General Mola, número 28, Zaragoza.

Zaragoza, 25 de junio de 1971.—  
El comisario jefe, Juan Reguart Monreal. 1.226

## ADMON. ECONOMICA

### DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 29 de mayo de 1971:

"Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Cerrajería y Similares de Santander, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de fabricación, venta y ejecución de obra de cerrajería y cierres metálicos de la construcción integradas en los sectores económico-fiscales número 7.321 para el período del año 1971 y con la mención S.-35.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Tráfico de Empresas:				
Fab. y venta a mayoristas .....	3 a)	69.300.000,—	1,50 %	1.039.500,—
Ejecución de obra .....	3 c)	128.700.000,—	2,00 %	2.574.000,—
Ambito provincial .....	41	0,50 % y 0,70 %		1.247.400,—
			Total.....	4.860.900,—

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto.—La cuota global a satis-

facer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en cuatro millones ochocientos sesenta mil novecientas pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribu-

yente serán las que siguen: nóminas de personal, primeras materias y consumo de energía.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos el primero a la notificación y el segundo el día 20 de noviembre de 1971, respetando lo

dispuesto en el artículo 20.2 del Reglamento General de Recaudación, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio

para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1971.—  
P. D., el Director general de Inspección e Investigación Tributaria.

Santander, 16 de junio de 1971.—  
El delegado de Hacienda, Antonino Sistac Badía. I.157

**DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER**

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 29 de mayo de 1971:

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Almacenistas e Importadores de Madera de Santander, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de venta al por mayor de madera integradas en los sectores económico-fiscales número 3.141 para el período del año 1971 y con la mención S.-30.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Tráfico de Empresas: Venta de mayoristas .....	3 a)	223.500.000,—	0,30 %	670.500,—
Ambito provincial .....	4I	223.500.000,—	0,10 %	223.500,—
			Total.....	894.000,—

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en ochocientos noventa y cuatro mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: situación de los almacenes, personal y madera importada.

Sexto.—El pago de las cuotas in-

dividuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos el primero a la notificación y el segundo el día 20 de noviembre de 1971, respetando lo dispuesto en el artículo 20.2 del Reglamento General de Recaudación, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio

para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de mayo de 1971.—P. D., el Director general de Inspección e Investigación Tributaria.

Santander, 16 de junio de 1971.—El delegado de Hacienda, Antonino Sistac Badía.

I.157

## ANUNCIOS DE SUBASTA

### JUZGADO MUNICIPAL NUMERO UNO DE SANTANDER

#### EDICTO

Don José Manuel Balboa Cobo, juez municipal del distrito número uno de Santander,

Hace saber: Que en el juicio de cognición número 267 de 1969, seguido en este Juzgado a instancia del procurador don José Antonio de Llanos García, en nombre y representación de don Agustín Güemes González, mayor de edad, soltero, barman y vecino de Cueto, barrio de Arriba, número 30, contra don Regno Valdemar Torikka, mayor de edad, soltero, industrial y en ignorado paradero, sobre reclamación de 32.000 pesetas, se ha acordado en providencia de esta fecha y en trámite de ejecución de sentencia, sacar a la venta en pública subasta los bienes que se reseñan a continuación, embargados como de la propiedad de dicho demandado, para hacer pago al demandante de la cantidad principal y costas del procedimiento.

#### Bienes objeto de subasta

Unico.—Un vehículo turismo, marca Volkswagen, matrícula de Suecia A-85.022, tasado en la cantidad de cinco mil pesetas.

#### Condiciones de la subasta

Los licitadores deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado una cantidad en metálico igual al diez por ciento, por lo menos, del valor de los bienes, sin cuyo requisito no podrán tomar parte en la misma.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de los bienes.

El remate podrá hacerse en calidad de cederlo a un tercero.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la Plazo de Juan José Ruano, de esta ciudad, el día quince de julio próximo, y hora de las doce trece.

Dado en Santander a diecinueve de junio de mil novecientos setenta y uno.—El juez, José Manuel Balboa Cobo.—El secretario (ilegible).

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO TREINTA DE MADRID

#### EDICTO

Don Antonio Avendaño Porrúa, magistrado juez de primera instancia número treinta de Madrid,

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 536 de 1970, se siguen autos sobre acción real hipotecaria, Ley de Hipoteca Naval de 21 de agosto de 1893, a instancia de Crédito Social Pesquero, entidad creada por transformación de la antigua Caja Central de Crédito Marítimo y Pesquero, representado por el procurador don Alfonso Lodeiro Arrojo, con doña María Cuevas Díaz, mayor de edad, viuda, afiliada a la Cofradía de Pescadores de Málaga, en reclamación de 1.405.887 pesetas de principal, resto del capital prestado y no devuelto, 82.894 pesetas de intereses vencidos y 245.000 pesetas calculadas para gastos y costas, en cuyos autos, por providencia de esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública subasta por segunda vez, término de veinte días y con la rebaja del veinticinco por ciento, la embarcación hipotecada objeto de procedimiento que luego se reseñará, y que ha sido embargada a la demandada:

“Embarcación denominada “Eduardo María”, de las siguientes dimen-

siones y características: Casco de madera; eslora entre perpendiculares, veintiséis metros; manga de fuera a fuera, 7,13 metros; puntal, 3,76 metros; tonelaje total, R. B., 16814 toneladas. Va dotada de equipo frigorífico. Lleva instalado un motor Diesel, tipo marino, número 10.012, marca “Guaristi”, de 450 HP. de potencia efectiva, en ciclo de dos tiempos. La hipoteca se extiende a dicho motor, equipo frigorífico, instalaciones, gonio, radiotelefonía, sonda, etc., así como todos los pertrechos y artes de la nave”.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en General Castaños, número 1, el día veinte de agosto próximo, y hora de las once de su mañana, y se previene:

1.º Que el tipo de subasta es la cantidad de dos millones ciento treinta y siete mil quinientas pesetas (2.137.500), que es la cantidad que fue estipulada en la escritura de hipoteca, con la rebaja del veinticinco por ciento por ser segunda subasta.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.º Que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.º Que dicha embarcación se saca a subasta sin suplir previamente la falta de títulos, según determina el artículo 1.497 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, observándose en este caso lo dispuesto en la Regla 5.ª del artículo 140 del Reglamento de la Ley Hipotecaria y demás prevenciones legales que refiere el artículo 1.496 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Madrid a veintitrés de junio de mil novecientos setenta y uno.—El juez, Antonio Avendaño.—El secretario, José Luiz Viada.

## ADMON. DE JUSTICIA

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE SANTOÑA

Don Manuel María Zorrilla Ruiz, juez de primera instancia de Santoña,

Por el presente, hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio de testamentaria de la causante doña

Manuela Martínez Guillarón, instado por el procurador señor Ortiz, en nombre de doña Josefa Echevarría y su esposo; en cuyos autos he acordado citar por medio del presente al heredero, en ignorado paradero, don Francisco Martínez Guillarón, para que en el término de diez días comparezca en dichos autos, personándose en forma; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a Derecho.

Dado en Santoña a 19 de junio de 1971.—El juez, Manuel María Zorrilla Ruiz.

### JUZGADO COMARCAL DE VILLACARRIEDO

#### EDICTO

Don Eduardo Ortega Gayé, juez comarcal de esta villa y su comarca, Villacarriedo (Santander),

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio verbal civil número 34 de 1971, instados por don Luis Rasillo Rodríguez, mayor de edad, casado, jubilado y vecino de Santibáñez, contra don Angel Pérez García, doña Concepción Pérez Serrera, doña Carlota Pérez, doña Alicia Ranero Serrera, don Manuel Fernández España, doña Josefina Gómez, doña Serafina Sainz, herederos de don Andrés Diego García de Quintana y contra cualquier otra persona que se creyere con derecho sobre la acción constitutiva de servidumbre de una finca rústica propiedad del actor, ubicada en dicho pueblo de Santibáñez, término de Villacarriedo, sitio de la "Pesquerilla", destinada a prado, de cinco carros de extensión superficial, equivalentes a once áreas treinta centáreas, que linda: Norte y Este, don Manuel Fernández España, y Sur y Oeste, don Indalecio Serrera, por cuantía de 3.000 pesetas, y, con el fin de que sea citada cualquier otra persona que se creyere con derechos sobre la finca anteriormente descrita, comparezca ante este Juzgado el próximo día seis de julio, y hora de las doce, en la sala audiencia de este Juzgado Comarcal, para proceder a la celebración del juicio a que se hace referencia; previniéndoles que, en caso de incomparecencia, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación en forma a toda otra persona que se creyere con derechos y su publicación en el "Boletín Oficial"

de esta provincia, expido el presente, en Villacarriedo, a doce de junio de mil novecientos setenta y uno.—El juez, Eduardo Ortega Gayé.—El secretario, Manuel Canuto Fernández.

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

*Sala de lo Contencioso-Administrativo*

#### EDICTO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo con el número 117 del año 1971, interpuesto por don José Imbert Arce y otro, representados por el procurador señor Manero y seguido con lo Administración General del Estado, sobre revocación del fallo dictado por el Tribunal Económico-Administrativo de Santander de fecha 29 de marzo de 1981, referente a liquidación practicada por el impuesto general sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, reclamación número 114 de 1968.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan esta legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 7 de junio de 1971.—El secretario, José María Escribano.—Visto bueno, el presidente (ilegible).

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

*Sala de lo Contencioso-Administrativo*

#### EDICTO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 116 del año 1971, interpuesto por don José Imbert y otro, representados por el procurador señor Manero y seguido con la Administración General del Estado, sobre revocación del fallo dictado por el Tribunal Económico-Administrativo de Santander de fecha 29 de marzo de 1971, referente a liquidación practicada por el impuesto general sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, reclamación número 115 de 1968.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas

personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

Burgos, 7 de junio de 1971.—El secretario, José María Escribano.—Visto bueno, el presidente (ilegible).

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

*Sala de lo Contencioso-Administrativo*

#### EDICTO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 115 del año 1971, interpuesto por don José Imbert y otro, representados por el procurador señor Manero y seguido con la Administración General del Estado, sobre revocación del fallo dictado por el Tribunal Económico-Administrativo de la provincia de Santander de fecha 29 de marzo de 1971, referente a liquidación practicada por el impuesto general sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, reclamación 113 de 1968.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

Burgos, 7 de junio de 1971.—El secretario, José María Escribano.—Visto bueno, el presidente (ilegible).

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

*Sala de lo Contencioso-Administrativo*

#### EDICTO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 126 del año 1971, interpuesto por don Fausto Martín Sanz, representado por el procurador señor Echevarrieta y seguido con la Administración General del Estado, sobre revocación de la resolución dictada por la Delegación Provincial de Trabajo de Santander de fecha 13 de diciembre de

1969, aprobatoria del Convenio Colectivo Sindical para el Grupo Agropecuario de dicha provincia.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

Burgos, 21 de junio de 1971.—El secretario, José María Escribano.—Visto bueno, el presidente (ilegible).

## ADMON. MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

#### EDICTO

Don José Luis Junco Zubiaur ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura actividad dedicada a "limpieza al seco y planchado de ropa", a emplazar en Plaza del Progreso, número 3, bajo.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado A), del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Santander a 24 de junio de 1971.—El alcalde accidental (ilegible).

### AYUNTAMIENTO DE VALDEPRADO DEL RIO

Formuladas las cuentas del presupuesto municipal ordinario, así como las de administración del patrimonio y valores independientes y auxiliares de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1970, con sus justificantes y dictamen de la Comisión de Hacienda, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, durante los cuales y ocho días más podrán ser examinadas libremente y presentar por escrito las reclamaciones que se consideren

oportunas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 890-2 de la Ley de Régimen Local.

Valdeprado del Río, 17 de junio de 1971.—El alcalde (ilegible). 1.202

### AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de habilitación de crédito, por medio del superávit, dentro del presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamación procedentes.

San Vicente de la Barquera, 17 de junio de 1971.—El alcalde, Manuel Blanco Díaz. 1.196

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto extraordinario para la compra de unos terrenos para incrementar el patrimonio municipal, con destino a la construcción de centros docentes y viviendas de tipo social, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados podrán formular, respecto al mismo, las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 del texto refundido de la ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

San Vicente de la Barquera a 16 de junio de 1971.—El alcalde (ilegible). 1.195

### AYUNTAMIENTO DE LOS TOJOS

Queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días, a efecto de reclamaciones, el expediente de suplemento de crédito número 1, dentro del presupuesto de 1970, con cargo al superávit del ejercicio anterior.

Los Tojos, 12 de junio de 1971.—El alcalde, Eugenio Gómez.

### AYUNTAMIENTO DE CABEZON DE LIEBANA

Aprobado por el Pleno de esta Corporación Municipal expediente de mo-

dificaciones de créditos número 1/71 al presupuesto municipal ordinario de 1971, se encuentra expuesto al público en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, se admitirán las reclamaciones que se presenten contra el mismo, las cuales se presentarán en este Ayuntamiento y dirigidas al ilustrísimo señor delegado de Hacienda de la provincia. Los reclamantes no residentes en el término municipal pueden presentar sus reclamaciones en las respectivas Delegaciones de Hacienda.

Cabezón de Liébana, 18 de junio de 1971.—El alcalde (ilegible). 1.198

### AYUNTAMIENTO DE RAMALES

Aprobado por esta Corporación el pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas por el que se ha de regir la subasta para la enajenación de las lonjas comerciales de la galería de alimentación de esta villa en pública subasta, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, así como los demás documentos, pudiendo presentar reclamaciones en el plazo de ocho días, al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Ramales, 21 de junio de 1971.—El alcalde (ilegible). 1.218

### AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR

Ultimadas las operaciones de renovación del padrón municipal de habitantes, con referencia al 31 de diciembre de 1970, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100-5 del Reglamento de Población, reformado por Decreto 65/1971, se expone al público, juntamente con los resúmenes numéricos, por espacio de quince días, a efectos de presentar ante esta Alcaldía las reclamaciones que se consideren oportunas en cuanto a inclusiones, exclusiones y clasificación de cada habitante.

Santillana del Mar, 21 de junio de 1971.—El alcalde (ilegible). 1.221

### AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

#### ANUNCIO

Solicitada licencia municipal por don José Quinzaños Sánchez para trasladar a Torres, junto al puente viejo, el taller de mecanización de piezas que

tiene instalado en la calle Juan XXIII, se hace público por medio del presente anuncio para que todas aquellas personas que se consideren afectadas por dicha instalación puedan, de conformidad con el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, hacer por escrito las observaciones y reparos que estimen pertinentes a su derecho, en el plazo de diez días hábiles, presentando los correspondientes escritos en la Secretaría General de este Ayuntamiento, en la cual se encuentra de manifiesto el expediente.

Torrelavega, 21 de junio de 1971.—  
El alcalde (ilegible). 1.219

**AYUNTAMIENTO DE ESCALANTE**

ANUNCIO

Cumpliendo lo ordenado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se somete a información pública la solicitud presentada por don Juan Palacio Cobo para que se le autorice la construcción de un silo en una huerta de su propiedad, en la calle del General Dávila, al sitio de Ríomolino, para almacenar hierba fresca.

Lo que se hace público, a fin de que en el plazo de diez días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio, puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Escalante, 19 de junio de 1971.—El alcalde (ilegible). 1.220

**AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTAN AL MAR**

Confeccionadas y aprobadas por la Corporación Municipal las hojas de inscripción padronal y resumen numérico del padrón municipal de habitantes, renovado al 31 de diciembre de 1970, y de acuerdo con el artículo 100-5 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, modificado por Decreto 65/1971, de 14 de enero, se hallan expuestas al público por quince días hábiles, a partir de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas por el vecindario y presentar ante esta Alcaldía las reclamaciones a que se refiere el artículo ya mencionado en sus apartados 5 y 6.

Ribamontán al Mar, 17 de junio de 1971.—El alcalde presidente, Eduardo Setién. 1.217

**AYUNTAMIENTO DE RIONANSA**

*Convocatoria para la provisión en propiedad, mediante concurso-oposición, de una plaza de portero alguacil*

Aprobada la convocatoria para proveer en propiedad, mediante concurso-oposición, la plaza de portero alguacil de este Ayuntamiento, dotada con un sueldo anual de 10.000 pesetas, retribución complementaria de 13.000 pesetas, dos pagas extraordinarias y demás derechos inherentes al cargo.

Serán condiciones indispensables para concurrir a este concurso-oposición las siguientes: Ser español, mayor de 21 años, sin exceder de 45. Haber prestado el servicio militar. Observar buena conducta. Carecer de antecedentes penales y no padecer defecto físico o enfermedad que le incapacite para el desempeño del cargo.

El plazo de presentación de instancias, que serán de puño y letra de los interesados, será de treinta días, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, las cuales se presentarán en la Secretaría municipal, debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos que acrediten las condiciones exigidas.

El Tribunal que examinará a los concursantes se constituirá en la forma que determina el artículo 235 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

El examen tendrá lugar el día y hora que oportunamente se anunciará, y terminado el cual el Tribunal elevará propuesta al Ayuntamiento del concursante que, a su juicio, haya obtenido mejor calificación y relacionando a los demás concursantes por orden de méritos.

Los concursantes serán informados en la Secretaría municipal de los ejercicios en que consistirá el examen y de los documentos que habrán de acompañar a la instancia, así como de los reintegros correspondientes.

Rionansa, 15 de junio de 1971.—El alcalde (ilegible).

**AYUNTAMIENTO DE VOTO**

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente en sesión celebrada el día 9 de abril de 1971:

Sesión del día 9 de abril.—Se acuerda el enterado de las comunicaciones oficiales y "Boletín Oficial" de la provincia recibidos desde la última sesión.

Se acuerda por unanimidad la aprobación de la cuenta de caudales correspondiente al primer trimestre de 1971.

Voto, 10 de abril de 1971. — El secretario (ilegible). — Visto bueno, el alcalde, M. Pacheco. 722

**AYUNTAMIENTO DE PUENTE VIESGO**

Don Angel Pacheco Ceballos, alcalde presidente del Ayuntamiento de Puente Viesgo,

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local e Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, se hallan expuestas al público en este Ayuntamiento las cuentas generales del presupuesto de 1970, la de administración del patrimonio, la de valores independientes y auxiliares del presupuesto y la de caudales, con sus justificantes y el dictamen de la Comisión, por quince días, durante cuyo plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Puente Viesgo, 22 de junio de 1971. El presidente de la Corporación, Angel Pacheco Ceballos. 1.216

**ANUNCIOS PARTICULARES**

**CAJA DE AHORROS DE SANTANDER**

La Caja de Ahorros de Santander anuncia el extravío de las libretas de ahorros L. O. números 49.504, 49.689, número 35, de Astillero; L. O. número 786, de Castro; L. O. número 8.508, 91.907 y 126.514, de Principal; L. O. de Los Corrales de Buelna; L. O. número 3.799, de Sarón; L. O. número 1.343, de Soto Iruz; L. O. número 19.661, de Torrelavega; a efectos reglamentarios.

Santander, 26 de junio de 1971.—Por la Caja de Ahorros de Santander (ilegible).

**"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA**

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual .....	350
Suscripción semestral .....	200
Suscripción trimestral .....	100
Numero suelto del año en curso...	3
Número de años anteriores.....	5
Inserciones.—Cada palabra .....	2
(El pago de las inserciones se verificará por anticipado).	

Dep. Legal, SA. 1. 1958.—Imp. Provincial. General Dávila, núm. 83. Santander.—1971